

Villalongo

De  
ano

1083

JUSNOCIA N. 48-1083

1019



Escutario

De Infanzonía del D<sup>n</sup> Gabriel Ramon y Verde  
en la Villa de Cantaniga.

Contra  
Juan Antonio Piqueras y Joseph Bafagon Veri  
de la Villa de Villalongo Obce Comanda.

Juez Joseph Galindo menor Alcalde mayor de  
cada Villa.

Escutario  
Piquel ff

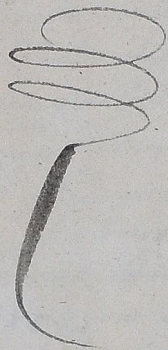
Comanda de 684 Sagrada Boyada per Juan

Antoni Pequer y Joseph Balfaguer Abades

Vicarios de la Villa de Ullastrog a favor de

El D. Pe. Fr. Joseph Romany Meseguer Religioso

Secundo. Leya









Relacion de...

QUARTO VENTANA  
MDCCLXV. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

In Dei Nomine. Sea a todos manifestado que  
 Yo el Reverendo Padre fray Josef Ramon Religioso Professo de  
 vita, conventual en el Convento de Santa Anna de Castell Montan  
 y de puente Sallado en la Villa de Cantaveja, con licencia que  
 he obtenido para otorgar y firmar esta Escritura del muy Re-  
 verendo Padre fray Domingo Soriano Prior del referido convento  
 de Santa Anna de Montan, la qual ala letra es del tenor  
 siguiente: Doy Licencia al honorando Padre fray Josef Ra-  
mon Religioso de vita para poder vender a su hermano Gabriel  
Ramon una Comanda hecha a su favor contra de Josef Balfagon  
de setenta y seis libras por causas a mi Comunidad, y por ser  
verdad hago la presente firmada de mi mano, y sellada con el  
sello de dho Convento, y a los veinte de Abril de mil setecientos  
diez y ocho = fray Domingo Soriano Prior de Santa Anna de  
Montan = Y otorgando de la referida Licencia, en atencion a  
que Josef Balfagon, <sup>Juan Antonio de...</sup> vecino de la Villa de Villaluengo de su buen gra-  
do y cierta ciencia haues reconocido tener en comanda y deposito de mi  
tricho otorgante la suma y cantidad de Mil treientos y setenta y seis  
dineros Jaqueses, y aquellos aver prometido y obligado a restituir y  
pagamelos siempre que de ellos se fusiere recibida y cobrada quiniete  
con las obligaciones clausulas y cautelas en el auto de dha Comanda  
contenidas el qual fue hecho en dha Villa de Villaluengo a tres dias  
del mes de Diciembre del año contado del nacimiento de nuestro señor  
Jesuchristo de mil setecientos y quinze y por Ferrnando Pasqual  
de Rivera Cri<sup>no</sup> Real residente en dha Villa de Villaluengo recibido  
y testificado, y por quanto me he agora convenido y concertado con dho  
Gabriel Ramon Ciudadano residente en dha Villa de Cantaveja mi her-



mano de haceros vendición de los dichos mil trescientos y veinte  
sueldos cantidad de la dicha y supra calendarada Comanda por el  
precio y de la manera que abajo se contiene; Lo tanto de mi buen  
grado y cierta ciencia, certificado de todo mi derecho valiendome  
de la crecida, y furo incorporada licencia de vdo, y luego de presente  
libro cedo transgato y desamparo a y en favor de vos dho Gabriel Ramon  
para vos y a los vuestros herederos y sucesores, los dhos mil trescientos  
y veinte sueldos dineros laques, de la dha y precalendarada Comanda  
y el mismo Instrumento original de ella, con todos los dichos proce-  
tos instancias y acciones a mi para la recuperacion y cobranza de la  
sobredha cantidad de ella, pertenecientes y que one podrian pertenecer  
en qualquiera manera y tiempo, y por qualquiera causa titulo mane-  
ra o razon que deus o pensare pueda; Todo lo qual os vendo por precio  
de dho tanto mil trescientos y veinte sueldos dineros laq<sup>s</sup> los que  
tu de vos dho Gabriel Ramon Comprador en mi poder stongo aver  
recibido denunciando la excepcion de frau, y de engano y de la non  
numerata pecunia y las demas de hecho; Y con esto quiero que vos  
dho Comprador y los vuestros hayais recibidos y cobrados la cantidad de  
dha Comanda, y que hagais y disponais de ella a vuestra voluntad como  
de bienes y cosa vuestra propia adquiridos con justo titulo; para lo  
qual cedo y transfiero en favor de vos dho Comprador y de los vuestros  
todos los dichos procesos instancias y acciones a mi dho stongante  
en lo sobredho que os vendo pertenecientes y que me pueden tocar y  
pertenecer en qualquiera manera y tiempo por qualquiera causa y  
razon, y quiero que podais intimar la presente Escritura al obligad  
en dha Comanda, y a qualquiera otras personas y puestos que  
conviniere para que os paguen la cantidad de ella todo en la misma  
forma que debia haverlo a mi dho stongante antes del stongamiento  
de la presente Escritura; Y me obligo a Curacion de alho trado



3  
4  
rato, o Contrato hecho por mi, o por causa dependiente mia  
tan solamente de qualquiera pleyto y mala voz que en lo sobredho  
que os vendo o en qualquiera parte y posion de ello fuere impuesta  
movida o intentada a vos dho Comprador o a los vuestros por qual-  
quiera persona o personas Universidades y Puestos de qualquiera  
Estado y Condicion sean, en el qual casso intimada o no que me fuere  
ladha mala voz prometo y me obligo ampararme de ella y de  
dichos pleytos y pleitos v, dexar que vos dho Comprador o los  
vuestros los prorogais por vuestros mismos, y a expensas de mi dho  
vendedor, y esto hasta la fin y hasta sentencia definitiva passada  
en Juzgado y hasta que vos dho Comprador o los vuestros estey en  
pacifica posesion de la sobredha Comanda que os vendo; Y si acaeciere  
pender dho pleytos y conseqüentemente ladha Comanda o parte al-  
guna de ella, ental casso prometo y me obligo a pagar y satisfar  
cer a vos dho Comprador o a los vuestros todo el perjuicio, y meno-  
cabo que la dha mala voz y pleytos os hubieren ocasionado con-  
mas las costas intereses y danos subseguidos; Y a su cumplimiento  
y de todo lo sobredho obligo mi persona y todos mis bienes muebles  
y sitios ciertos derechos instancias y acciones donde quisiere habidos y  
por haver, de los quales los muebles quiero aqui aver por nombrados  
y los sitios por confrontados debidamente segun fuere del presente  
Reyno de Aragon, y questa obligacion sea especial, y hasta el efecto  
que segun el debe durar; Y reconozco y confieso tener y pote her  
dho bienes Nonine Precario y de constituto por vos dho  
Comprador y los vuestros, de tal manera que la posesion civil  
y natural mia sea havida por vuestra; Y confola esta Escritura  
podais ante qualquiera juez competente aprehender dho bienes  
sitios, executar, inventariar, Comprar, y sequestrar los muebles  
y obtener sentencias en favor en qualquiera proceso que inten-  
tareis siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales senten-



Utiatemar: quevis

SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NVEIE.

cia, o Sentencias por her y usufructuar dho bienes hasta ser pagados  
de todo lo que por razon de ello se os debiere, con mas las costas  
intereses y años subseguidos, y renuncio mis propios Jueces y me  
someto a toda dha Jurisdiccion, renunciando quales quere excep-  
ciones fuero y leyes que alo sobredho se opongan, y enquanto hubier  
lugar endrecho y fuero me someto a la Real Audiencia de este Rey-  
no de Aragon. Hecho en la Villa de Santarveja a  
a veinte y n dias del mes de Mayo del año contado del nacimiento  
de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos y diez y nueve  
siendo a todo ello presentes por testigos Dn Juan Luis Molinereu  
y Dn Juan Damian Perez Presbiteros residentes en la Villa de Santa-  
arveja. Esta firmada esta Escritura en su original segun  
fuero de este Reyno de Aragon

Sig  No de mi Lucas Vicente domiciliado en la  
Villa de Santarveja, y por autoridad Real  
y por todo el Reyno de Aragon publico Es-  
crivano que alo sobredho juntamente con los testigos arriba  
nombrados presente fui, testifique, y firmé y apuebo el  
sobrepuesto = y Juan Antonio Piquer = y los  = sefe,  
sefe, a f et iterum clausi



7083

SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NVEIE.

Dn Gabriel Ramon Presidente en la Villa de Contarveja  
Ante M<sup>rs</sup> Dn Joseph Lalanda Medico de la Villa de Contarveja  
Parezos y Bigo que Juan Antonio Piquer y Dn Joseph Bell  
fueron Labradores de la Villa de Contarveja me acuen de sentar  
Libros de Jaquea de las dhas cuenta y g. que era de uno con  
el Mayor Cantidad en que se mul el fin de la dha de S. Juan  
afavor de Dn Sebastian de S. Juan de S. Juan de S. Juan  
gusto de cuenta en el Combento de S. Juan de S. Juan de S. Juan  
Montari y amefavor de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan  
la dha dha Comand<sup>n</sup> de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan  
deuda y en forma de deuda y por y como susm ayaga  
en continen de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan  
Suplico a Vn mande de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan  
de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan

Ante Tomando el son de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan  
de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan

Jos Piquer

Ante en la Villa de Santarveja de dha dha y g. y un el Jor



